



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Fijación de Alimentos - Digital
No.110013110023-2019-00171-00
Cuaderno Medidas

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación, que contra el auto de fecha 13 de mayo del año en curso, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, se tiene:

Argumenta la apoderada inconforme que, el despacho rechazó por extemporáneo, el recurso de reposición que presentara en contra del auto que decretó la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-193825, se profirió por este despacho judicial.

Sin entrar en mayores consideraciones por innecesarias, se rechaza de plano el presente recurso por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P.

No obstante, teniendo en cuenta que la garantía de los alimentos que aquí se reclaman, ya se encuentran satisfechas con los alimentos provisionales decretados al momento de proferir el auto admisorio de la demanda, en cuantía del 35% de la mesada pensional que percibe el señor LUIS NIÑO LOPEZ, dineros que ya se vienen descontando y han sido entregados y pagados a las demandantes, razón por la cual al encontrarse como se indica satisfecha dicha garantía, a está se limitará las medidas cautelares y por consiguiente se dispone;

Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-193825, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE (3).


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 179
HOY: 22 de noviembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria